



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00293-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ADA CRISTINA DE SANTRICH. .
DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, para su admisión. Sírvase proveer. Octubre 22 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ADA CRISTINA DE SANTRICH. contra ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (LETRAS DE CAMBIO), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ADA CRISTINA DE SANTRICH, y contra ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA por las siguientes sumas: VEINTITRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$23.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra No. 01 más los intereses corrientes causados desde el 5 de febrero de 2018 a 30 de noviembre de 2019; más la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L.(\$15.000.00) por concepto de capital contenido en la letra No. 02 más los intereses corrientes causados desde 25 de abril de 2018 a 30 de noviembre de 2019; más la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra No. 03 más los intereses corrientes causados desde 18 de mayo de 2018 a 30 de noviembre de 2019; más la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 04 más el 2% de intereses corrientes causados desde 29 de mayo de 2018 a 30 de noviembre de 2019; más la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 05 más los intereses corrientes causados desde 5 de junio de 2018 a 30 de noviembre de 2019; por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 06 más los intereses corrientes causados desde 8



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

de junio de 2018 a 30 de noviembre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma; así como los intereses de plazo de acuerdo. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer al doctor CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5cf15213e9f133d4aad90bd59146e3d3b5fa7b325f2f201fd7bab0f032d6f21

Documento generado en 22/10/2020 05:48:28 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**